



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2018-000580-00
ACCIONANTE: JORGE ELIECER CRUZ CARRILLO
ACCIONADA: UGPP y COLPENSIONES

**ACTA 284 – 2020
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 07 días del mes de octubre de 2020, siendo las 8:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Teams según el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: *Dra. Susana Elena Rubio Amaya, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado previamente.*

Parte demandada Colpensiones: *Dra. Yesby Yadira Lopez Ramos a quien se le conoce personería de conformidad con el poder visto a folio 145 del plenario.*

Parte demandada UGPP: *Dra. Rose Marie Rojas abril, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado previamente.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda Colpensiones presentó la exceptiva denominada falta de legitimación en la causa por pasiva. Argumenta que las pretensiones están dirigidas contra actos administrativos expedidos por otra entidad.

Al respecto debe precisarse que, lo pretendido es mantener la cuantía de la pensión de sobrevivientes en el mismo valor que percibía la causante. Como dicha prestación es pagada de manera compartida entre la UGPP y COLPENSIONES, resulta evidente que las resultas de este proceso pueden

afectar a esta entidad. En consecuencia, se mantendrá su vinculación como tercero interesado.

Por su parte la UGPP no propuso excepciones previas, por tanto, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho probados los hechos que a continuación se relacionan:

- *Mediante Resolución 1417 de 21 de noviembre de 1979 el ISS reconoció a la señora ALICIA LANCHEROS DE CRUZ pensión de jubilación condicionada al retiro (fl.20). Esta prestación fue reajustada con Resolución 381 de 9 de abril de 1980, efectiva a partir de 26 de diciembre de 1979 (fl.23)*
- *La Caja Seccional Cundinamarca Seguro Social, con Resolución 018803 de 1996 concedió a la señora LANCHEROS DE CRUZ pensión de jubilación a partir de 06 de febrero de 1992. (fl.26).*
- *La señora ALICIA LANCHEROS DE CRUZ falleció el 27 de noviembre de 2016 (fl.27)*
- *COLPENSIONES con resolución No. GNR 33855 de 27 de enero de 2017, reconoció sustitución pensional al señor JORGE ELIECER CRUZ CARRILLO, en cuantía del 100% del valor que venía devengando la causante (fl.28)*
- *Por su parte, la UGPP con Resolución RDP 013749 de 31 de marzo de 2017 reconoció al señor CRUZ CARILLO una pensión de sobreviviente por el mayor valor a cargo del ISS-PATRONO, en porcentaje del 100% (fl.31)*
- *Con Resolución RPD 020015 de 16 de mayo de 2017 ajustó la mesada pensional y ordenó el reintegro de los valores pagados de más al beneficiario de la pensión de sobreviviente (fl.3)*
- *La parte actora el 10 de enero de 2018 solicitó a la UGPP la revisión de los valores pagados por concepto de pensión de sobreviviente (fl.34). Esta solicitud fue negada a través de Resolución RDP 008720 de 07 de marzo de 2018 (fl.12)*
- *Contra la anterior decisión se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto desfavorablemente con resolución No. 20037 de 31 de mayo de 2017 (fl.16)*
- *Expresa la parte demandante que la UGPP pese a haber manifestado que pagaría la pensión de sobreviviente en favor del señor CRUZ CARRILLO en un 100% de lo que devengaba la causante, redujo el valor de la mesada pensional sin que exista explicación jurídica o aritmética que lo sustente.*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el asunto se contrae a determinar si la disminución de la mesada pensional de sobreviviente, respecto de los valores que percibía el causante de la prestación, tiene sustento jurídico.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

Las partes no solicitaron pruebas y el Despacho no advierte la necesidad de decretar de oficio. En consecuencia, se declara cerrada esta etapa procesal.

*Se fija fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento **el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **10:00 AM**.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD HOC